

HIGIENE.

Hay para las comunidades deberes imperiosos á los que no pueden desatenderse so pena de un desequilibrio completo, y la higiene pública es quizá el más primordial de esos deberes. Descuidos que en el primer momento revisten el carácter de pequeña falta de previsión han ocasionado siempre consecuencias desastrosas. El Municipio encargado de velar por los intereses morales y materiales de la ciudad es el llamado dictar todas aquellas providencias que tiendan á ese fin y es criminal el indeferentismo y apatía en asuntos que afectan directamente á la salubridad.

Nuestros agentes subalternos de policía de higiene sea porque no conocen lo que es higiene, sea porque ocupaciones de otro género les quiten su tiempo es lo cierto que no muestran en el cumplimiento de sus deberes el celo y actividad que deben caracterizar á todo empleado en ramo tan importante y en ese caso es un lujo improductivo el sostenimiento de ellos.

No basta para ser buen policía de higiene acechar en tal ó cual casa á que asome á la puerta un perro de pocos meses para envenenarlo y escapar, esto tiene hasta sus peligros para la familia dueña de la víctima y hasta creemos que los susodichos agentes ni nadie tiene derecho para atentar contra la propiedad ajena y que no causa perjuicio de tercero. Un agente que entiende su obligación procura el exterminio de esa legión de carnes con mas sarna que pelo, animales que solo sirven para causar perjuicios en calles y plazas con su feo aspecto, sus ladridos y aún con espectáculos demasiado primitivos.

Un buen agente de policía de higiene no permite que el contenido de escurridos permanezca varios días en la orilla de una acera como sucedió hace poco junto á la casa del Lic. don Ramón García. Un depósito de estos es lo suficiente para dejar desierto el barrio mas populoso.

Menester es convencerse que la higiene pública es asunto demasiado importante y al que hay que dedicar especial atención y actividad.

Si pudiera conseguirse que las pestes atacaran de preferencia á los agentes encargados de precavernos de ellas, menos mal, mas por desgracia es lo contrario, por cuanto son ellos los que mas lejos están siempre de los focos de infecciones.

T. PIN CHÓ.

CAMPO NEUTRAL.

Hemos recibido la siguiente atenta esquela del señor Leo Mirau y no podemos menos que acceder á sus deseos reproduciendo el sermón titulado el *Matrimonio Civil*.

Buenos Aires.—Boulevard Callao 441.

Habiéndose ocupado en estos últimos días los principales diarios de esta Capital de los sermones sobre el Matrimonio Civil y la Secta Masónica, pronunciados en el Tandil los días 22 y 23 de marzo de 1891 por el Reverendo Padre Federico Grote, los cuales tanto conmovieron al público en pro y en contra, cábeme la satisfacción de presentar al mismo público los aludidos sermones impresos, á fin de que leyéndolos se pueda juzgar donde está la verdad y donde el error.

En caso que Vd. lo crea de alguna utilidad pública, rogaría se sirva publicarlo y remitirme 2 ejemplares del respectivo número de su ilustrado pe-

riódico, pues teniendo agencia de avisos para todos los diarios de la América latina, podría serle útil, si se ofrece la oportunidad.

Saluda á Vd.

S. S. S.
El Editor.
LEO MIRAU.

EL MATRIMONIO CIVIL

SERMÓN PREDICADO EN "EL TANDIL"

Por el Reverendo Padre

FEDERICO GROTE.

Desde que se ha introducido entre nosotros la ley del "matrimonio civil", los enemigos de la Iglesia católica no dejan piedra por mover para persuadir á los ignorantes que el cumplimiento de esta ley ha venido á sustituir el sacramento del matrimonio; de modo, que una vez practicado el "matrimonio civil," para nada hay obligación de presentarse ante la Iglesia. Según ellos, lo que los católicos llamamos sacramento del matrimonio, no es mas que una mera ceremonia religiosa, que puede, á juicio de cada uno, añadirse ó no al matrimonio ya contraído ante el Estado. Parece increíble, haya católicos que, dando fé á las aseveraciones y sofismas de los incrédulos abracen tan grosero error. Con todo, los hay, y muchos, como nos lo manifiesta la experiencia. Es pues preciso levantar nuestra voz para preservar de los engaños de los enemigos de nuestra Fé; lo que hago en el presente discurso probándoos:

Que entre cristianos no hay mas que un solo matrimonio, tal como se administra en la Iglesia católica; de modo que aquellos que se contentan con esta moderna formalidad, que se llama matrimonio civil, viven en verdadero concubinato.

Para precaver falsas interpretaciones, declaro que no es mi intento disuadirlos del cumplimiento de la ley del matrimonio civil,—al contrario os aconsejo cumplir con ella, á fin de asegurar los efectos civiles del matrimonio para vuestros hijos,—quiero tan solo probaros que el cumplimiento de aquella no es el verdadero matrimonio.

No basta decir "soy católico" para serlo en realidad.

Para esto, preciso es creer lo que enseña la Iglesia católica y cumplir lo que ella nos manda. Luego, si queréis ser católicos, debéis creer lo que hasta ahora toda la Iglesia ha creído y enseñado y nos manda creer bajo la pena de exclusión de su seno. Esto es:

Que el matrimonio es uno de los siete sacramentos instituidos por N. S. Jesucristo.

"Si alguno dijere, que el matrimonio no es propiamente uno de los siete sacramentos instituidos por Jesu Cristo, sino que es una institución humana, ó que no confiere gracia, sea excomulgado". (Concilio de Trento XXIV. C. 1).

Es pues dogma de nuestra santa Fé, que el matrimonio es un sacramento. De suerte que muchos nos equivocamos al creer, que el sacramento del matrimonio es nada mas que una ineficaz ceremonia religiosa, accesoria al contrato ó vínculo matrimonial. Así lo pretenden, es verdad, nuestros adversarios; diciendo que el matrimonio es un contrato que se debe celebrar ante los funcionarios del Estado y al cual después se puede, á elección, añadir ó no la ceremonia del sacramento, ó sea la bendición del sacerdote, como cosa accidental y hasta superflua.

Esta distinción entre el contrato

del matrimonio y el sacramento es una mera abstracción, que en realidad no existe. Porque el mismo contrato es el sacramento y el mismo sacramento es el contrato. En efecto, Cristo no elevó á tal ó á cual ceremonia religiosa á la dignidad del sacramento,—como sería la bendición del sacerdote,—sinó el mismo matrimonio; es el mismo contrato que satisficó, haciendo de él un sacramento. Es el mismo matrimonio y no los ritos religiosos, de que puede y suele acompañarse su celebración, lo que tiene el carácter de sacramento y lleva consigo la virtud de producir la gracia. Por esto el Concilio de Trento no anatemizó á aquellos que niegan exista alguna ceremonia sagrada para santificar el matrimonio, sino á los que afirman que el mismo matrimonio no es uno de los siete sacramentos. En una palabra: El matrimonio es un *contrato-sacramento*; de modo que, concurriendo los elementos precisos para el contrato, los hay para el sacramento, y á la inversa, si por alguna causa es nulo el sacramento, nulo es también el contrato; pues no puede haber sacramento sin contrato matrimonial, ni contrato matrimonial sin sacramento.

Por lo mismo sucede en este sacramento una cosa que no sucede en los demás sacramentos. En los otros el ministro es el sacerdote; en este los ministros son los mismos contrayentes que efectúan el contrato matrimonial. El sacerdote, en verdad, no es mas que un testigo, pero testigo indispensable para la validez del contrato; así como para la validez de ciertos contratos civiles se requiere la presencia de uno ó varios testigos. Tanto, que, si el matrimonio se celebrase, aunque sea por sorpresa, ante el cura y otros dos testigos, tal matrimonio sería válido, por mas que protestara aquel contra su validez.

Ahora comprendéis sin dificultad la enérgica expresión de Pío XI, quien hablando del matrimonio, dijo en una ocasión: "Cualquier enlace entre el hombre y la mujer cristianos, fuera del sacramento, aunque celebrado en virtud de cualquier ley civil, no es otra cosa que un *torpe concubinato*".

Oigamos ahora lo que los incrédulos modernos suelen proferir contra esta doctrina de la Iglesia, no tanto para convencernos de la insubsistencia de sus objeciones, como mas bien para comprender mejor la razonabilidad de nuestras creencias.

El argumento mas espacioso y casi único que suele aducirse contra la doctrina de la Iglesia es el siguiente: El matrimonio es un contrato. Es así que los contratos están sujetos á la ley del Estado. Luego también el del matrimonio.

Contesto: 1) Ciertamente es, que el matrimonio es un contrato; pero aunque como tal estuviese sujeto á la ley del Estado, por el solo hecho de que Jesucristo lo ha santificado, haciendo de él una cosa sagrada, un sacramento, lo habría ya sustraído al poder del Estado, sujetándolo á la autoridad del poder espiritual.

2) Pero aun prescindiendo del carácter sagrado de este contrato; no dejaría de estar sujeto á la autoridad de la Iglesia.

En efecto, no cualquier contrato, por ser tal, ya está sujeto á la jurisdicción del Estado, dependiendo esto de la naturaleza del contrato y del objeto sobre que versa. Si el objeto del contrato es temporal ó material, pertenece al Estado; si espiritual, pertenece á la Iglesia. Pues bien, no niego haya en el contrato del matrimonio un algo, aunque muy accesorio, que es temporal; y es lo que acompaña al matrimonio relativo á los bienes, como

la dote, la administración de los derechos temporales y la participación y división de éstos, la herencia etc. Todos estos son efectos civiles del matrimonio y se regulan según las leyes del Estado, á lo que nunca se ha opuesto la Iglesia; y solo considerada bajo este aspecto la ley del matrimonio civil, los católicos pueden sujetarse á ella.

Pero lo esencial del contrato matrimonial sale de lo temporal y por consiguiente de la jurisdicción del Estado. ¿Por qué? por las razones siguientes:

1) Forman parte principalísima de este contrato bienes invisibles y puramente espirituales ó sea del alma. El matrimonio no es solo una unión física; es una unión de afecto, interior, constante y perpetua. Este amor entre los cónyuges es uno de los bienes principales del matrimonio, mas digo, es su base y fundamento. ¿Podrá alguno afirmar formalmente que este amor es objeto de un contrato civil?

Al afirmarlo se llegaría necesariamente á las mas ridículas consecuencias. Porque, si así fuese, deberíamos también encontrar razonable una ley de Estado que mandase al marido amar á la mujer y un párrafo del código penal que condenase á 100 ó más pesos de multa á la mujer que no amase á su marido. Si ridículas son estas consecuencias, ridícula debe ser también la afirmación, de la que lógicamente se derivan.

Luego la unión de afectos, entre los cónyuges, que es sagrada obligación, es cosa espiritual y por consiguiente sujeta á la autoridad no del Estado sino de la Iglesia, que ya dijo por boca de San Pablo: "Hombres, amad á vuestras esposas, así como Cristo amó á su Iglesia y se entregó á sí mismo por ella."

2) Sin hablar de las relaciones puramente interiores de los esposos, hasta muchas de las exteriores son de suyo tan privadas que repugnan á la acción de la justicia humana. Sería una barbaridad, una tiranía moral, si las leyes del Estado se propusieran regir y dictar leyes referentes á las interioridades y pormenores del orden doméstico.

Sin embargo aquellos que quieren sujetar el contrato del matrimonio á la jurisdicción del Estado, deberán admitir estas bárbaras consecuencias. No; aquellas relaciones son regidas por la ley de la conciencia, que no es otra que la de la religión.

La procreación humana ó sea la generación de los hijos, fin especial del matrimonio, no es un bien que pertenece principalmente al Estado. Porque sin duda esta generación y educación de los hijos debe referirse á su principal y verdadero destino. ¿Y cuál es este? Acaso una felicidad temporal? No; es una eterna felicidad en el cielo ó en Dios mismo. Hé aquí, pues, un fin espiritual y sobrenatural, que nunca jamás podrá estar sujeto á jurisdicción del Estado.

Si bien es verdad que el Estado también tiene interés en tener buenos ciudadanos, con todo el hombre no nace para el Estado, ni tampoco es la familia para el Estado, sino al contrario, el Estado es para la familia, de cuyo seno nace el Estado y para cuya protección ha sido formado.

El contrato del matrimonio es por consiguiente no un contrato civil, sino un contrato natural, espiritual y religioso, que está exclusivamente en manos de la Iglesia.

¿Qué diremos, pues, de aquellos cristianos que, despreciando las enseñanzas de la santa é inefable Iglesia de Cristo y dando fé á unos hombres sin conciencia, que van hasta disuadirlos